



**Biblioteca
IBEROAMERICANA
de DERECHO**

EL DERECHO DE SUCESIONES EN IBEROAMÉRICA. TENSIONES Y RETOS

LEONARDO B. PÉREZ GALLARDO
COORDINADOR

Emilia Bustamante Oyague
Naiví Chikoc Barreda
Marcos M. Córdoba
Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena
Ediltrudis Panadero de la Cruz
Montserrat Pereña Vicente
Leonardo B. Pérez Gallardo
Mauricio Tapia Rodríguez
Néstor E. Solari
Gastón Augusto Zavala

NOTA INTRODUCTORIA:
LEONARDO B. PÉREZ GALLARDO



ZAVALLIA

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

TÍTULOS PUBLICADOS

La Corte Penal Internacional —soberanía versus justicia universal—, *Jean Marcel Fernandes* (2008).

El nuevo derecho de las garantías reales. Estudio comparado de las recientes tendencias en materia de garantías reales mobiliarias, *Carlos de Cores y Enrico Gabrielli* (2008).

El divorcio en el Derecho iberoamericano, *Ángel Acedo Penco y Leonardo B. Pérez Gallardo (Coords.)* (2009).

La regulación jurídica de la muerte en Iberoamérica, con particular referencia al Derecho cubano, *Leonardo B. Pérez Gallardo* (2009).

Código europeo de Contratos, *Academia de Pavía* (2009).

Favor debitoris —análisis crítico—, *Carlos Rogel Vide* (2010).

El Derecho de Sucesiones en Iberoamérica. Tensiones y retos, *Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.)* (2010).

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

EL DERECHO DE SUCESIONES EN IBEROAMÉRICA. TENSIONES Y RETOS

Leonardo B. Pérez Gallardo
Coordinador

Emilia Bustamante Oyague
Naiví Chikoc Barreda
Marcos M. Córdoba
Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena
Ediltrudis Panadero de la Cruz
Montserrat Pereña Vicente
Leonardo B. Pérez Gallardo
Mauricio Tapia Rodríguez
Néstor E. Solari
Gastón Augusto Zavala

Nota introductoria
Leonardo B. Pérez Gallardo



ZAVALLIA

Bogotá, México, D.F., Madrid, Buenos Aires, 2010

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

CONSEJO ASESOR

Luis Leiva Fernández

Universidad de Buenos Aires

Leonardo B. Pérez Gallardo

Universidad de La Habana

Fernando Serrano Migallón

Universidad Nacional Autónoma de México

Carlos J. de Cores Helguera

Universidad Católica del Uruguay

Carlos Cárdenas Quirós

Universidad de Lima

Carlos Dario Barrera

Universidad Javeriana de Bogotá

COORDINADOR

Carlos Rogel Vide

Universidad Complutense de Madrid

EDITAN:

Argentina

Editorial Zavalia

Alberti 835,
C1223AAG Buenos Aires
Tfno. (5411) 4942-1274
Fax (5411) 4308-2421
www.zavalia.com.ar
correo@zavalia.com.ar

Colombia

Editorial Temis

Calle 17 N° 68D – 46
Bogotá
Tfnos: (57-1) 3413225 – 3417297
Fax: (57-1) 3344331
www.editorialtemis.com
editorial@editorialtemis.com

México

Editorial UBIJUS

Av. Jardín N°. 592 Col. Euzkadi,
Del. Azcapotzalco, México, D.F.,
C.P. 02660
Tfno: (52-5) 55 56 45 11
Tel/Fax: (52) 53 56 68 88
www.ubijus.com
ubijus@gmail.com

España

Editorial Reus, S. A.

Preciados, 23 - 28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

ISBN: 978-84-290-1593-5
Depósito Legal: Z. 973-10
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni las editoriales, ni los miembros del Consejo Asesor, ni el coordinador de la Biblioteca Iberoamericana de Derecho responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

NOTA INTRODUCTORIA

«Me causa sorpresa que los publicistas antiguos y modernos no hayan atribuido a las leyes sobre las sucesiones mayor influencia en la marcha de los negocios humanos.

Estas leyes, a la verdad, pertenecen al orden civil, pero deberían hallarse colocadas a la cabeza de todas las instituciones políticas, en razón a que influyen increíblemente en el estado social de los pueblos, cuyas leyes políticas sólo son su expresión.

Tienen, además, un modo seguro y uniforme de obrar sobre la sociedad, pues se apoderan en cierto modo de las generaciones aún antes de que nazcan»

TOCQUEVILLE

El panorama iberoamericano es tan amplio como la geografía por la que se extienden todas sus naciones, España y Portugal en Europa, y las naciones de Iberoamérica desde el Río Bravo hasta la Patagonia. Volcanes, desiertos, profundos lagos, ríos, cordilleras montañosas y un océano que divide a dos continentes: Europa y América, con una historia común, y lo más significativo: una lengua que ha permitido, más de cinco siglos después, mantener perenne una vía de comunicación para la cual no hay fronteras. En todo caso, las diferencias entre el español y el portugués, no son infranqueables y su ancestro común les permite, como no sucede con otras lenguas, fusionarse hoy en un portuñol que habilita cualquier diálogo, razón que evoca un sentido de comunidad idiomática que ha hecho posible una fluida intercomunicación entre nuestras naciones. Y ello no solo se siente en el arte, la literatura, la danza, el teatro, la poesía, sino también en el Derecho. Precisamente en este

afán en pos de la proximidad, pues a la postre nos unen más razones que las que puedan suscitar diferencias, nace este noble empeño del profesor ROGEL VIDE, director de esta colección de Derecho Iberoamericano, en la que se sitúa este texto dedicado al Derecho de Sucesiones. El por qué de ello obedece a varias razones. Como aduce el profesor español CÁMARA LAPUENTE: «siempre se ha considerado el Derecho sucesorio como un conjunto de reglas refractario al cambio, *e pure si mueve*»¹. Negarlo, sería situarnos en el lado oscuro de la razón.

El Derecho de Sucesiones está avocado a hacer frente a los cambios que estos tiempos traen aparejados, y el panorama en nuestras naciones no es menos sugestivo. Por ese motivo, en este libro encontrará el lector un reflejo de lo que la doctrina científica iberoamericana de inicios del siglo XXI sustenta como los nuevos paradigmas del Derecho regulador de la sucesión por causa de muerte. Y entre estos retos asoma la necesidad de acudir hacia nuevas formas testamentarias, la inevitable supresión de los testigos instrumentales en sede testamentaria, el reconocimiento material y formal de la protección sucesoria de los hijos, cualquiera sea su origen, el redimensionamiento de las legítimas, la protección del cónyuge *supérstite* en la sucesión *ab intestato*, el reconocimiento a su favor del derecho al ajuar doméstico y a la vivienda familiar. Ni qué decir de los vaivenes que generan las «movimientos telúricos» acaecidos en los últimos años en el campo del Derecho de Familia, con innegable repercusión en el Derecho sucesorio, que nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de una nueva visión de los clásicos fundamentos de la sucesión *ab intestato*, que en materia de concurrencia del cónyuge, se resiente, de modo que la convivencia *more uxorio* pueda ser cauce idóneo para propugnar el llamamiento a la herencia del conviviente, así sea su orientación sexual. Y en igual sentido la posible concurrencia de parientes afines a la sucesión *ab intestato*, como el yerno o la nuera viuda, y quién sabe si también, los hijastros e hijastras, al convertirse la familia ensamblada y la reconstituida en nuevos modelos familiares, al igual que las familias monoparentales. Los avances de la genética y de las técnicas de reproducción asistida también retan al jurista estudioso de los temas sucesorios. La aparición del hijo «superpóstumo» y los quebraderos de cabeza que puede traer aparejado en materia de capacidad para suceder y partición hereditaria, es un fenómeno ya superado en España, pero aún un posible reto para el Derecho en las naciones de nuestra América.

¹ CÁMARA LAPUENTE, Sergio, «¿Derecho europeo de sucesiones? Un apunte», en *Derecho privado europeo*, bajo su coordinación, Colex, Madrid, 2003, p. 1196.

No menos trascendente resultaría la necesidad de revisar la manera en que desde los países del sistema sucesorio romano se concibe la transmisión *mortis causa* del patrimonio, con una visión uninegocial, que concibe al testamento como única alternativa voluntaria de tal transmisión. Habría entonces que darle un nuevo cauce a los pactos sucesorios u otras vías, como la designación de beneficiarios *mortis causa* en cuentas bancarias, los fideicomisos, las donaciones-particiones transgeneracionales, que permitan el tránsito del patrimonio hereditario de una generación a otra, sin necesidad de acudir con exclusividad y con vocación de fidelidad a la figura del testamento. La dinámica económica y la celeridad que hoy exige esta era de la electrónica y de las comunicaciones ciberespaciales habilitan incluso la posibilidad, en un futuro, del reconocimiento legal del testamento informático, con la misma seguridad con la que hoy se predica del testamento ológrafo, con reconocimiento en la mayoría de nuestros ordenamientos jurídicos.

No menos revelador también lo es la tendencia que existe en el Derecho Iberoamericano hacia la desjudicialización de las sucesiones, en lo que el notario ha tenido un papel protagónico, reforzado por su probidad moral e intelectual. La tramitación del título sucesorio *ab intestato* ante notario y la partición en sede notarial se ha extendido por una buena parte de nuestras naciones, con más logros que desaciertos. Y en ello ha ganado tanto la seguridad como la celeridad jurídica. El acta de notoriedad, en función de la declaración de heredero *ab intestato*, se ha convertido no solo en medio de prueba de la delación hereditaria, sino también en título de legitimación, con acceso a un Registro *ad hoc*, dotado de garantías formales y materiales (endógenas y exógenas), bajo el manto que cubre la *fide* pública, no obstante hay naciones como Argentina, a modo de ejemplo, en la que existe un fuerte enfrentamiento doctrinario sobre el tema, en lo cual, el comportamiento gremial ocupa un por ciento nada desdeñable en la defensa de ese atrincheramiento en contra de la pretendida intervención notarial en las sucesiones extrajudiciales.

Un sitio de honor ocupa la perenne disputa sobre la libertad de testar, de ahí que hoy resuene la misma interrogante que se formularan los codificadores del siglo XIX ¿A qué darle prioridad: a la libertad de disposición *mortis causa* o a las legítimas? ¿O será mejor mantener el sistema de convergencia que entre una y otras ha permanecido vivo en nuestros códigos civiles? Las legítimas, hoy muy atacadas por un sector doctrinario español, en el que el gremio notarial lleva la mayor parte, se mantienen a salvo, aunque de vez en cuando reciben alguna estocada, pero no a fondo. Los nuevos cauces de las legítimas, orientadas a la pro-

tección de personas dependientes económicamente, discapacitados, incapacitados y menores, se abre paso, y con ello una nueva lectura a las causales de indignidad sucesoria, sobre la base de sancionar con la privación de la herencia a quienes mantengan actitudes reprochables en el orden ético y moral para con estas personas, cuando de la sucesión de aquellas se trate. No es dable, ni poner cortapisas al testador por el solo hecho de tener parientes propincuos del orden de los descendientes, ascendientes o cónyuge, ni tampoco atribuirle una libérrima libertad de testar, sin tener en cuenta a las personas que más lo necesitan y por otro lado, es acertado que los herederos no sientan que la herencia supone para ello, un caudal de riquezas, asegurado por el solo hecho de tener vínculos parentales o conyugal, sin más, aún sea la conducta que mantengan en vida para con el causante. Se ha de transitar hacia un Derecho de Sucesiones más dinámico, pero a la vez más sensible, más humano, más apegado al verdadero afecto, protector de los ancianos, de los discapacitados, incapacitados, menores, cónyuge o miembro *supérstite* de una relación *more uxorio*, que fertilice los afectos de los seres humanos, verdadera razón de la sucesión por causa de muerte, y con ello que fortalezca la solidaridad familiar, pero a la vez, exigente del cumplimiento de los sagrados deberes familiares. Un Derecho de Sucesiones, que sin olvidar el camino recorrido, tome nuevos derroteros, en el que supere tensiones y encare los retos que la sociedad de inicios de este siglo impone a nuestras naciones iberoamericanas.

Leonardo B. PÉREZ GALLARDO
Profesor Titular de Derecho Civil y Notarial
Universidad de La Habana. Notario
Madrid, 19 de abril de 2009

EN POS DE NECESARIAS REFORMAS AL DERECHO SUCESORIO EN IBEROAMÉRICA

Leonardo B. PÉREZ GALLARDO
Profesor Titular de Derecho Civil y Notarial
Facultad de Derecho
Universidad de La Habana

Sumario: I. ¿Por qué se hace necesaria una revisión del Derecho Sucesorio regulado en los códigos civiles iberoamericanos?– II. Puntos de miras de las posibles reformas.– II.1. La consagración del Derecho de Sucesiones en un Libro *ad hoc* en los códigos civiles iberoamericanos.– II.2. La inseminación artificial *post mortem* y su incidencia en la capacidad para suceder del *concepturus*.– II.3. La posibilidad del contrato como otra alternativa para deferir la sucesión *mortis causa*.– II.4. La flexibilidad de determinadas solemnidades testamentarias.– II.4.1. ¿Testamento en soporte informático?– II.4.2. ¿Testigos instrumentales en los testamentos notariales?– II.4.3. Discapacitados y formalidades testamentarias.– II.5. Las legítimas: minoración de su cuantía y de la cualidad de sus destinatarios.– II.5.1. La utilidad de las legítimas como vía de protección de los discapacitados.– II.6. Nuevas causales de indignidad sucesoria.– II.7. La expansión del *ius repraesentationis*.– II.8. Proscripción de todo rezago discriminatorio en razón del origen de la filiación en sede sucesoria.– II.9. Necesaria atribución igualitaria de la herencia entre hermanos y demás colaterales, sin distinción del vínculo doble o sencillo.– II.10. Mejora en la posición del cónyuge *supérstite*.– II.10.1. Las uniones de hecho del mismo sexo y su incidencia en la delación *ab intestato*.– II.11. La tramitación del título sucesorio *ab intestato* ante notario público.– II.12. Constitución de registros de actos de última voluntad y de declaración de herederos *ab intestato*.– III. El Derecho de Sucesiones al que aspiramos llegar.– Bibliografía.

I. ¿POR QUÉ SE HACE NECESARIA UNA REVISIÓN DEL DERECHO SUCESORIO REGULADO EN LOS CÓDIGOS CIVILES IBEROAMERICANOS?

En las últimas décadas importantes reformas se han introducido a los códigos civiles iberoamericanos, una buena parte de ellas en función de adaptar el Derecho de Personas y el de Familia a los nuevos paradigmas sociales, en consecuencia el Derecho de Sucesiones necesita atemperarse a los cambios que han operado en la sociedad actual. Adpero, acontece que, a diferencia de los primeros, muchas veces resulta un Derecho más estático, inmune a revoluciones que operan en la vida social, económica, política o científica. Como expresa SÁNCHEZ ARISTI en el contexto del Derecho español «... los grandes principios sobre los que se asienta el Derecho de sucesiones continúan siendo los mismos más de cien años después, a despecho de los numerosos cambios de toda índole acaecidos en ese período, y en particular a despecho del nuevo paradigma sobre el que se asientan las relaciones familiares y sociales del individuo actual, el cual reclama una puesta al día de muchas instituciones sucesorias tradicionales, desde las legítimas hasta el testamento»¹.

¿Cómo se van a mantener impávidas las normas sucesorias ante la posibilidad de un *concepturus*? ¿Cómo proteger a ese *concepturus* ante rígidas normas que exigen que el heredero esté nacido o al menos concebido a la muerte del causante de la sucesión? ¿Cómo responder ante el nacimiento de nuevas formas familiares? ¿Es que acaso la heterosexualidad de la pareja es razón suficiente *per se* para que a favor del compañero o conviviente se generen derechos sucesorios? ¿Es que el *ius conubii* debe ser el único fundamento para que la persona con la se ha compartido la vida en constante solidaridad y afecto, suceda por disposición legal? Ante la inserción cada vez, de manera más elocuente y veraz, de los discapacitados a una vida en comunidad ¿Tiene el Derecho Sucesorio que mantener la rigidez de las formalidades testamentarias? ¿Cabría la posibilidad de un testamento en Braille? ¿Y en soporte informático? En una era postmoderna, en la que los avances ciberespaciales dejan atónito al más audaz de los mortales ¿Deben mantenerse incólumes las anti-quisísimas formalidades en materia testamentaria? ¿Vale la pena mantener aún en nuestros despachos notariales cuando una persona se presta a tes-

¹ SÁNCHEZ ARISTI, Rafael, «Pactos Sucesorios», principal, Sucesiones: Política del Derecho document.php?id=133, en <http://derechocivil.net/ponencias/document.php?id=133>, consultado el 31 de marzo del 2006, p 1.

tar, un número cierto de testigos, cuya credibilidad no es superior en lo absoluto, a la que puede brindar el notario autorizante, en su condición de fedatario público? En una sociedad pluralista, con participación de todos ¿Necesariamente sólo el testamento resulta la vía idónea para disponer por causa de muerte? ¿No sería más congruente con el principio de la autonomía de la voluntad que cada persona pudiera escoger la vía más idónea para disponer por causa de muerte, entre varias alternativas reguladas por el Derecho? Es hora que el Derecho Sucesorio se aparte de los moldes romanos y de los preceptos calcados del Derecho francés, y abreve en la realidad de su entorno. Necesita, sin dudas, repensar sus instituciones y sin perder los pilares en los que se ha sustentado, dar cauce a nuevas fórmulas normativas que lo atempere a los dictados de estos tiempos. En estas razones podrían sustentarse las urgentes reformas que requiere el Derecho Sucesorio en nuestros países iberoamericanos.

II. PUNTOS DE MIRAS DE LAS POSIBLES REFORMAS

Resulta imposible en trabajos de esta naturaleza poder sintetizar todos los puntos cruciales que a mi juicio debieran propugnar una reforma al Derecho Sucesorio en Iberoamérica. Por ese motivo pretendo, en apretada síntesis, tomando como referente el quehacer de la más flamante doctrina científica latinoamericana y española, y de los anteproyectos y proyectos de reformas de algunos códigos civiles del entorno, ofrecer ciertas cavilaciones a modo de sistematización de la materia.

II.1. La consagración del Derecho de Sucesiones en un Libro *ad hoc* en los códigos civiles iberoamericanos

Por fortuna los códigos civiles iberoamericanos han ido ofreciendo autonomía normativa al Derecho de Sucesiones. El hecho de que se haya impuesto el plan de SAVIGNY en la ordenación de las materias en los códigos civiles, a mi juicio ha sido un síntoma halagüeño, pues las sucesiones se han dejado de ver como un mero modo de adquisición de la propiedad (tal y como la concibe el Código Civil francés, y los que en él se inspiraron como el Código Civil español, el uruguayo, el nicaragüense, el venezolano, el costarricense, entre otros) para concebirse como lo que es, una de las materias del Derecho Civil que tiene por cometido la ordenación por causa de muerte del patrimonio de una persona, así como de otros derechos no patrimoniales susceptibles también de transmisión.

ÍNDICE

Nota introductoria	7
En pos de necesarias reformas al Derecho Sucesorio en Iberoamérica / Leonardo B. PÉREZ GALLARDO	11
I. ¿Por qué se hace necesaria una revisión del Derecho Sucesorio regulado en los códigos civiles iberoamericanos?.....	12
II. Puntos de miras de las posibles reformas.....	13
II.1. La consagración del Derecho de Sucesiones en un Libro <i>ad hoc</i> en los códigos civiles iberoamericanos	13
II.2. La inseminación artificial <i>post mortem</i> y su incidencia en la capacidad para suceder del <i>concepturus</i>	15
II.3. La posibilidad del contrato como otra alternativa para deferir la sucesión <i>mortis causa</i>	21
II.4. La flexibilidad de determinadas solemnidades testamentarias	26
II.4.1. ¿Testamento en soporte informático?.....	27
II.4.2. ¿Testigos instrumentales en los testamentos notariales?.....	29
II.4.3. Discapacitados y formalidades testamentarias.....	35
II.5. Las legítimas: minoración de su cuantía y de la cualidad de sus destinatarios	48
II.5.1. La utilidad de las legítimas como vía de protección de los discapacitados/	53
II.6. Nuevas causales de indignidad sucesoria	55
II.7. La expansión del <i>ius repraesentationis</i>	58
II.8. Proscripción de todo rezago discriminatorio en razón del origen de la filiación en sede sucesoria.....	61

II.9. Necesaria atribución igualitaria de la herencia entre hermanos y demás colaterales, sin distinción del vínculo doble o sencillo	63
II.10. Mejora en la posición del cónyuge <i>supérstite</i>	63
II.10.1. Las uniones de hecho del mismo sexo y su incidencia en la delación <i>ab intestato</i>	67
II.11. La tramitación del título sucesorio <i>ab intestato</i> ante notario público	72
II.12. Constitución de registros de actos de última voluntad y de declaración de herederos <i>ab intestato</i>	78
III. El Derecho de Sucesiones al que aspiramos llegar	84
Bibliografía	86
 Supervivencia de la legítima tras las adaptaciones del Derecho Sucesorio a la sociedad del siglo XXI / Montserrat PEREÑA VICENTE....	
Planteamiento.....	93
I. La renuncia anticipada a la acción de reducción	96
I.A) ¿Cuál es la naturaleza de esta renuncia?	96
I.B) ¿Quién interviene en la renuncia?.....	97
I.C) Requisitos de validez y eficacia	98
II. Donación-partición transgeneracional	101
II.A) Quiénes son partes. 1º) Quién puede ser donante. 2º) Quién puede ser donatario	102
II.B) Alcance de la donación-partición transgeneracional	104
III. La intangibilidad de la legítima en el Derecho español en presencia de un hijo o descendiente judicialmente incapacitado	108
III.A) Intervinientes	109
III.B) Ámbito de la sustitución	113
IV. Recapitulación	115
Bibliografía	116
 Evolución y perspectivas del Derecho Sucesorio chileno / Mauricio TAPIA RODRÍGUEZ	
I. Generalidades	119
II. Derecho sucesorio en el Código Civil	121
III. (i) Cónyuge sobreviviente	123
IV. (ii) Igualdad sucesoria entre hijos matrimoniales y no matrimoniales	127
V. (iii) ¿Libertad de testar?	129
VI. (iv) Administración y partición de los bienes de la comunidad hereditaria	133
VII. Otras modificaciones	137
VIII. Síntesis	138
Bibliografía	138

El arbitraje en materia sucesoria en la nueva ley de arbitraje del Perú. Apuntes de urgencia / Juan Guillermo LOHMANN LUCA DE TENA		141
I. Antecedentes		141
II. El arbitraje sucesorio en la nueva Ley de Arbitraje. Sumario		143
III. Algunos aspectos especiales		145
III.1. La formalidad		145
III.2. El albacea como árbitro		146
III.3. ¿Es imperativo el arbitraje testamentario para los involucrados?		147
III.4. Las partes en un proceso arbitral sucesorio		148
III.5. ¿Designación de árbitro o remisión a reglas?		149
III.6. ¿Vincula la estipulación arbitral testamentaria al cesionario de herencia o subrogado en derechos hereditarios?		149
III.7. Vicisitudes del testamento		149
III.8. Interpretación de testamento		151
III.9. ¿Es posible impugnar arbitralmente una declaración notarial o judicial de herederos?		151
III.10. El fideicomiso con efectos sucesorios		151
III.11. Protocolos familiares		152
III.12. Partición		152
Utilidad social de la sucesión – asistencia – mejora específica / Marcos M. CÓRDOBA		155
I. De algunas estructuras legales que tratan la cuestión. España. República de Cuba		157
II. Discapacidad e incapacidad		159
II.1. Protección de la incapacidad		163
II.2. Protección de la discapacidad		164
III. Conclusión		165
Bibliografía		167
Ampliación del derecho de representación sucesoria a favor del cónyuge <i>supérstite</i> del hijo o hija premuertos frente a la herencia de los suegros / Emilia BUSTAMANTE OYAGUE		169
I. Planteamiento de la cuestión		169
II. Vocación sucesoria		172
II.1. La <i>vocatio hereditatis</i> en la sucesión testamentaria e intestada		172
II.2. La sucesión de órdenes: vocación hereditaria actual y eventual		172
II.3. La vocación hereditaria y el Derecho Sucesorio peruano		173

II.4. Fuentes de la vocación hereditaria en el Derecho Sucesorio nacional	175
II.5. El principio del mejor derecho a heredar	177
III. El derecho de representación sucesoria en la legislación peruana ..	178
III.1. El concepto de derecho de representación	178
III.2. El derecho de representación en nuestro Código Civil	179
IV. El derecho de representación en la sucesión de los suegros, invocado por el cónyuge <i>supérstite</i> del hijo o hija premuerto	183
IV.1. Línea jurisprudencial asumida por la Corte Suprema de Justicia de Perú	183
IV.2. Normas de derechos humanos como sustento del derecho de representación sucesoria de la herencia de los suegros por el cónyuge <i>supérstite</i> del hijo premuerto	188
V. Propuesta de reforma para un futuro	193
Bibliografía	194
El cónyuge en la sucesión <i>mortis-causa</i>. Aciertos y retos en Cuba/ Ediltrudis PANADERO DE LA CRUZ	197
I. Generalidades	197
II. Posición del cónyuge en la sucesión intestada	199
III. El derecho a la sucesión hereditaria en las uniones consensuales ...	205
IV. Tutela jurídica al cónyuge en la sucesión testamentaria	213
V. Visión de la protección en sede sucesoria al cónyuge en la legislación especial	214
Bibliografía	221
Algunas cuestiones sobre la partición de herencia/ Néstor E. SOLARI ..	225
I. Diversas maneras de hacer la partición	226
a) La norma en cuestión	226
b) Formas de hacer la partición	226
c) Partición privada	226
II. Herederos ausentes	229
III. Partición provisional	230
IV. Partición judicial	231
a) La norma	231
b) Caracterización	231
c) Casos en que tiene lugar	231
V. La denominada partición mixta	235
VI. La llamada partición con saldo	236
VII. Decreto No. 2080/80	237
VIII. Diligencias previas	238
a) La norma	238
b) Requisitos	238

c) Inventario	238
1. Caracterización.....	238
2. Formas	239
3. Nombramiento del inventariador.....	239
4. Bienes que estén fuera de la jurisdicción	240
5. Citaciones	240
d) Avalúo.....	241
1. Caracterización.....	241
2. Otros valores	243
3. Valor de las cosas.....	243
4. Impugnación al inventario o al avalúo	243
5. Reclamaciones	244
d) Retasa	244
e) Licitación	245
IX. Perito partidor	246
a) La norma	246
b) Concepto.....	246
c) Naturaleza de sus funciones	247
d) Nombramiento del perito partidor	248
e) Recusación del partidor	249
X. Distintos tipos de masas	250
a) La norma	250
b) Concepto.....	250
c) Distintas masas.....	250
1. Masa hereditaria.....	250
2. Masa indivisa	251
3. Masa de legítima	251
4. Masa partible	251
XI. Funciones del perito partidor	252
XII. Reglas que debe observar el perito partidor.....	252
XIII. Bienes excluidos de la partición	255
1) Sepulcros	256
2) Los títulos honoríficos y otros recuerdos de familia	257
XIV. Cuenta particionaria	257
XV. Aprobación de la partición	259
a) Caracterización.....	259
b) Presentación de la cuenta particionaria.....	260
c) Oposición	260
XVI. Vigencia del sistema de la partición de herencia	261
Bibliografía	263

La competencia notarial en trámites sucesorios / Gastón Augusto ZAVALA	265
I. Jurisdicción voluntaria <i>o competencia notarial</i> en asuntos no contenciosos.....	265
I.1. La jurisdicción voluntaria como término originario.....	265
I.2. Antecedentes	268
I.3. Doctrina	270
I.4. El notariado y la jurisdicción voluntaria	276
I.5. La tramitación ante notario como orden legal y convencional.....	278
II. Congresos y Jornadas Notariales	279
II.1. Desde la <i>jurisdicción voluntaria</i> hasta la <i>competencia notarial en asuntos no contenciosos</i> en los Congresos de la Unión	279
II.2. La determinación de herederos como competencia notarial	281
III. Panorama argentino	285
III.1. El Código Civil argentino y la declaración de herederos	285
III.2. Determinación notarial de herederos. Concepto.....	289
III.3. Transmisión hereditaria	291
III.4. La calidad hereditaria en la regulación normativa local. Su implementación.....	293
III.5. Patrocinio letrado.....	297
Bibliografía	299
Notas sobre la eficacia de la declaración de herederos: entre el valor material y el valor procesal del acta notarial / Naiví CHIKOC BARREDA	303
I. Eficacia del acta de declaración de herederos: razón de su estudio en el contexto jurídico actual	303
II. Valor material	304
III. Valor procesal	307
Bibliografía	317
El Derecho de Sucesiones en cifras: Recapitulación y pronósticos / Leonardo B. PÉREZ GALLARDO	319
I. Estadísticas, Demografía y Derecho de Sucesiones.....	320
II. El Derecho de Sucesiones: un repaso de lo acontecido.....	323
II.1. ¿Existe una tendencia en la población cubana por testar?	327
II.1.1. El título sucesorio testamentario es prevalente sobre el <i>ab intestato</i>	333
II.2. La vía extrajudicial: la más idónea para la tramitación del título sucesorio <i>ab intestato</i> y para la partición del caudal hereditario	334

II.3. Uniones de hecho y sucesión por causa de muerte	337
II.3.1. El reconocimiento judicial de la unión matrimonial no formalizada como cauce para alcanzar la condición de cónyuge <i>supérstite</i>	340
II.3.2. El reconocimiento de la buena fe al miembro <i>supérstite</i> de una unión matrimonial no formalizada concomitante con un matrimonio: los controvertidos efectos sucesorios	345
III. El Derecho de Sucesiones cubano: desafíos sociales, modos de encararlos	351
III.1. ¿Quién heredará al causante: el cónyuge <i>supérstite</i> o el <i>superstite</i> de una unión de hecho?	352
III.2. Los cambios demográficos en Cuba: la tendencia hacia la ancianidad y la longevidad. Repercusión en sede sucesoria	353
III.3. Protección legal a los discapacitados. Legítimas y discapacidad	357
III.4. La internacionalización del matrimonio y su incidencia en posibles sucesiones con elemento extranjero	368
IV. Reflexión final	373
Bibliografía	373